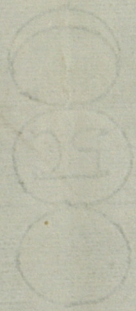


Memoria y cuenta de Corno de Honorables
vino y Maria Castell, afavor de Don Juan fernandez
Cofre Comodoro P. Adonizadores de la Via memoria
que fundo en la Ciudad de Villena el Comisario
Nigo de Valera Comisario de p. de. 90.82



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.





Por auto de su Excel. S. r. Corregidor de Valencia, valga
 por este Rey no, y presente año de mil setecientos y onze

11

SELLO QUARTO, VENITE
 MARAVEDIA, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo la Cui. De Sixona en ochadas de
 mes de octubre de mil setecientos y once año
 ante mí el Cui. publico, Felipe y pariente
 Felipe Casar hijo de Felipe en nombre de
 heredero de Juana Casar madre, honra por
 la Casar, Christina Casar y Maria Casar
 suas y hermanas, en nombre de heredero
 de M. Solor Casar hermano, vecinos de la
 Cui. y quando presente D. Juan Fernandez
 Lopez y Marina Puch. vecinos de la Cui. de Billa
 na, en nombre de Administradores de la Pla me
 moria fundada en la Parroquia de San Diego
 de la Cui. en memoria de D. Diego de Ca
 lera vecinos, con el poder y nombra. to que
 el Lic. D. Luis Man. de Marcoz Fiscal
 General de la Obispa de Caragoma por el Sr.
 Obispo D. Luis Bellun obispo de la Obispa
 de, el Conde de la Viga en onse de mes
 de Agosto deste presente y corriente año y siendo
 interropado por los Administradores Capos de la
 a D. Juan Casar, que con los Capos de la y con
 genden a la Cui. de Billa y Billa que Billa

que se acordó en una junta que se hizo en la villa de
con toda honra de una confederación, con un
grande, como si se reunieran la ley de Dios
seis de los años, y la autenticidad y veracidad, y de mas de
la mancomunidad, como en ella, y en cada una de
ellas se contiene, que todos años se suscriban, y se
remiendan a Sta. Señal, un censo de capital
de cinquenta libras, y valles en cada un año en
quenta sacdos, redimidos que se pagan en quinze
de Agosto, que fue cargado, por Pedro Alvarado
de Paredes, y Maruina Cidell la Muger, a favor
de Pedro Cano hijo de Pedro con escritura que
gano ante Marcos Antonio Heras en quinze
de octubre mil quinientos ochenta y quatro años
y Pedro Cano vendió de censo a Exonimo
Linares hijo de Juan con escritura, que gano ante
Diego Heras en dos dias del mes de octubre
de mil quinientos diez y ocho años, y Pedro Alvarado
de Paredes vendió de censo a M.^o Herman
de Medina por haverse gozado de un censo
antiguo de censo, con escritura que gano ante Diego
Carbonell en quinze de octubre años de
mil quinientos, quinze y ocho, y de censo que tiene
de la administración, de Sta. Señal de memoria
con escritura de venta que firmo de Hernandez

de Medina Pusb, a favor de D. Juan Sebastian
de Pineda, y Diego de Calva Administradores
de ella Pía memoria, con escritura que pa-
so ante Juan de Medina en.º en veinte e
nove de noviembre mil seiscientos treinta e dos años,
Dado Vista hize el Subd. Conde de Hele conde de
Henarado de Medina Pusb en el nombre de
Administradores de ella Pía memoria, con escri-
tura que paso ante Joseph Carbonell en.º en diez
días del mes de noviembre mil seiscientos treinta
e quatro años, y Hele conde utamur Sotgado de
Correspondiente a ella Pía memoria, por razon
de que Dado Vista hize el Subd. Conde en ge-
neral de Sierra en la Partida de las guardas, a favor
de Mathias Castillo hize de Melchor, con cargo de
pagar, y Correspondiente Hele conde de Henarado de Me-
dina Pusb en nombre de Administradores de ella
Pía memoria con escritura que paso ante Francisco
Diez en.º en ocho dias del mes de noviembre mil
seiscientos treinta e siete años, y Ocho de noviembre con
escritura de Particion, o repartida entre Juan de
Ochoa Castillo, Madru de Hele Pichay y Melchor
Castillo hize de Melchor hermano de las siberias
en nombre de herederos de Mathias Castillo Hele
conde lo tomé a cargo el pagante Hele Melchor Cas-
tello siberia heredero de Merito en lo qual escribo

Por año de su Exc. el Sr. Cor. e. de Valencia, valga
a los 17 de Mayo, y presente a 11 de mil setecientos y diez



SEIZO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

gante ante Domingo Bernabe us. en la corte de las
mas de diciembre de mil setecientos ochenta y tres
años. Y habiendole pedido por dho. Administrador
reconocer dho. censo para la paga y satisfaccion del
y dho. usador lo han tenido por bien y acora por lo
presente hipotecan dho. censo sobre una finca de
con su casa y corral, y en ella una fuente llamada
de S. Francisco. y es de esta en el camino de la
parroquia de Montaner propia de las referidas her
nos Anacle, Christina, y Maria Castella, que linda
con heras de Diego Corda, heras de Pedro Vera
du, con las de Eusebio Cap. montaña en medio, la
mitad de la de S. Antonio por medio, y montes reales
y sobre las pedruzcos de heras y lantados de abasco
la propiedad de dho. Phelipe Santa Cruz en el termi
no de dho. Sta. Cruz. en la granja de las guardas que
linda, con heras de Pablo Corda, con heras de
Niquil Donad, con las de Bonifacio S. Juan, con
las de Paul de Alcantara y Montes Reales. Y por lo
presente, como mejor y a mayor en derecho y hon
de dho. usador y sabido es, se que en las siguientes

Por auto de su Exc. el Sr. Corregidor de Valencia, valga
para el presente año de mil setecientos y once



SELLO QUARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

La experiencia depararon, que sin alterar ni disminuir
cosa alguna, las exacciones de imposición, sucesos
nóminas, y demás contenidas, amovidas de pando
las en su fuerza, y vigor, y de su año anterior, año
deiendo fuerza, afuerza, y formato a intentos, que
necesario por su parte, y tener de Dho. Censo quinquenal
de cinquenta libras al referido D. Juan Pumar
de Lopez y Medina en nombre de Administradores
de Dho. Pia. Memoria fundada por D. D. Diego
de Salazar Antonio en la Parra, quíal de Dho.
Vago de la Cu. de Bellera, y si quien las dho.
dos representen en dho. nombre, y se obligaron
a la paga, y redito de el mismo no se admitie
se el quinquenal a los plazos referidos, en las Cortes
de la Corona, por que quíen de los expusiere con lo
de una orden, y se ha mandado en que lo de peticion
y se acuerden el sus peticion, y guardasen en todo
tiempo la exacción de imposición, y sus dho. cosas
peticion, y condiciones, penas de comiso, y
las hubiere, sin excoptura, ni sustraxion cosa alguna
por que de todo son sabidos, y se han por incerto

El Obedo ad Urbem, y todo lo que en de nudo;
y para con la mayor claridad sus Personas,
bienes hauidos, y goa hauidos, y dixeran Poder a las
Justicias de la Mage. a cuya Jurisdiccion se me
hiran, y renunciaron su proprio fuero, y de nudo,
para que por todo rigor de derecho, y via executiva
les apremien, como por sentencia pasada en cosa juz
gada, y renunciaron las leyes fueros, derechos de
sufuero, y la general en forma de las de las honras
de Aragon, Chuchina, y Maria Castella, renunciaron
las leyes del Reyano Senatus Consulto, que ayaxo
al Emperador Justiniano, nuclias, y otras Constitucio
nes, leyes de Pero Madrid, y Parida, y las de may
de sufuero para no ayaxucharen ellas, enore
caso, y como sabido es, y auisadas en especial de su
efecto, duxaron por D. N. Senex, y auia Senal de
Cura, que hirieron de no oponerse contra una crucha
ra por saber, arax, bina hereditaria. Para fe
nada, ni multiplicador, ni por dno crucho, que les
goatenusa, y que no allegaron hauidos nudo (nada)
ni conuiniadas por Persona alguna para conge
la, antes bien declararon, que la haren de su Obedi
dad, y conuiniencia, y que no henen habla ni ha
ran y conuiniencia en contrario, y si paraxiere la reuoc
cion, y negadieron absolucion ni ella parten dore

Juramento a quien de derecho, sin que se conceda
ningun privilegio ni sea solo en el dho. novena
van della, y en de Pajaxar, la qual confesion
que le fue aruada y a N. S. D. Juan Ferran
de en el referido nombre de Administrador
de dha. P.ª memoria: todo lo qual aver lo enega
con siendo testigo N. D. Juan Bautta Cors. P.º
Vicario de la Parroquial de Sta. Cu. Diegope
ru, y Melchor P.º hijo de Antonio Cerino de
sta dha. Cu. y los escrivanes Aquelugo escrivano
lo firmo, y yo lo que no lo firmo un testigo a todos
los qualis de oficio lo sono = N. D. Juan Bautta
Cors. P.º Vicario = Phelipe Garcia = P.º m.
Juan. Juanes =

Francisco Juan y como Cabildo de Ciudad de Mexico por
se hizo, y vino de ella presente fue al Organismo de esta escritura de
reconocimiento de Censo la qual con Curda con original que por esta
pudo venir poder aqui que remitio Censo y la que copia y guardo de
los Juan Ferrando de Madrid y este de ella se firmo en Mexico
en un quinquedey del mes de Mayo de N. S. D. mil y setecientos y
once años

Entestimonio de Verdad

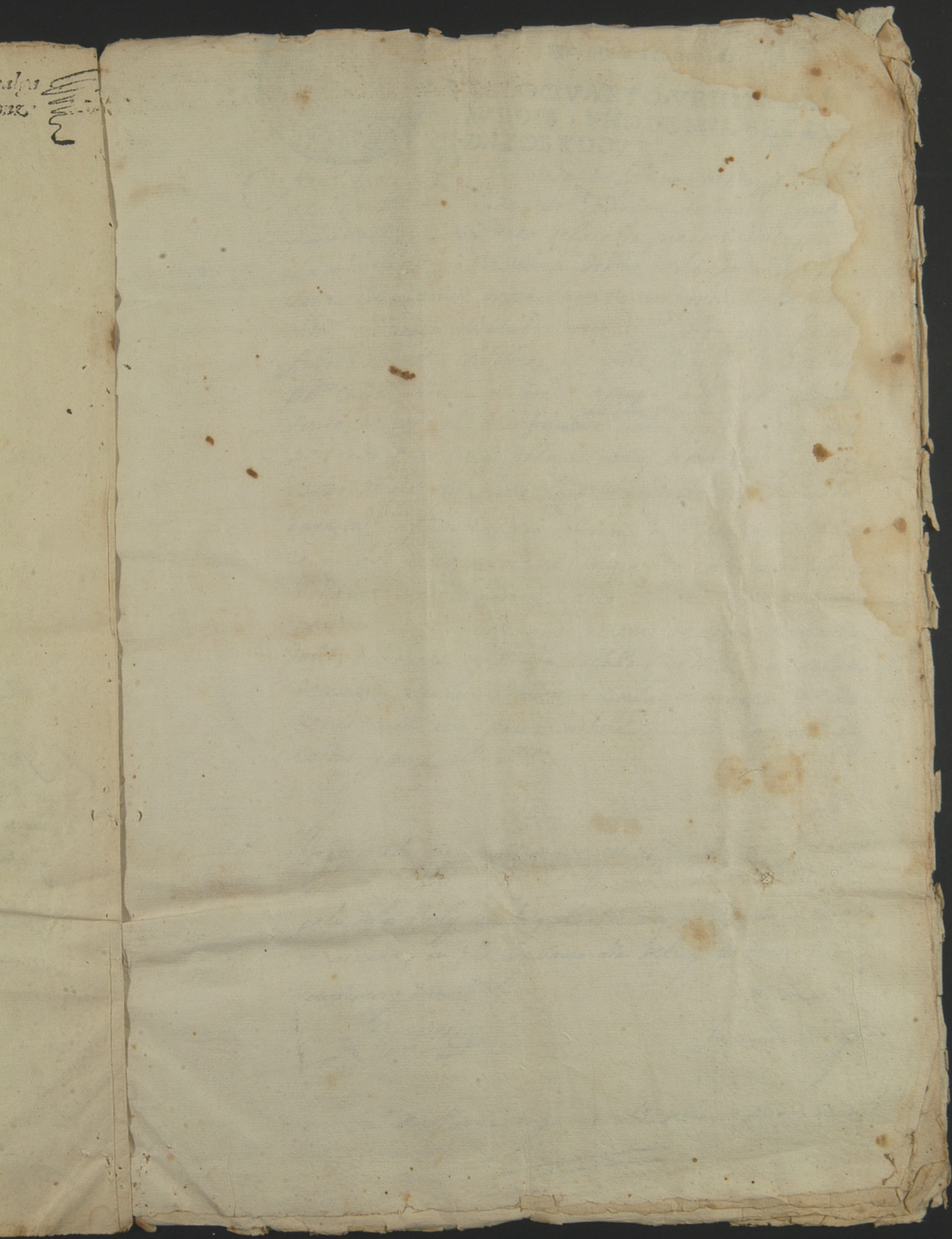
Francisco Ferrando

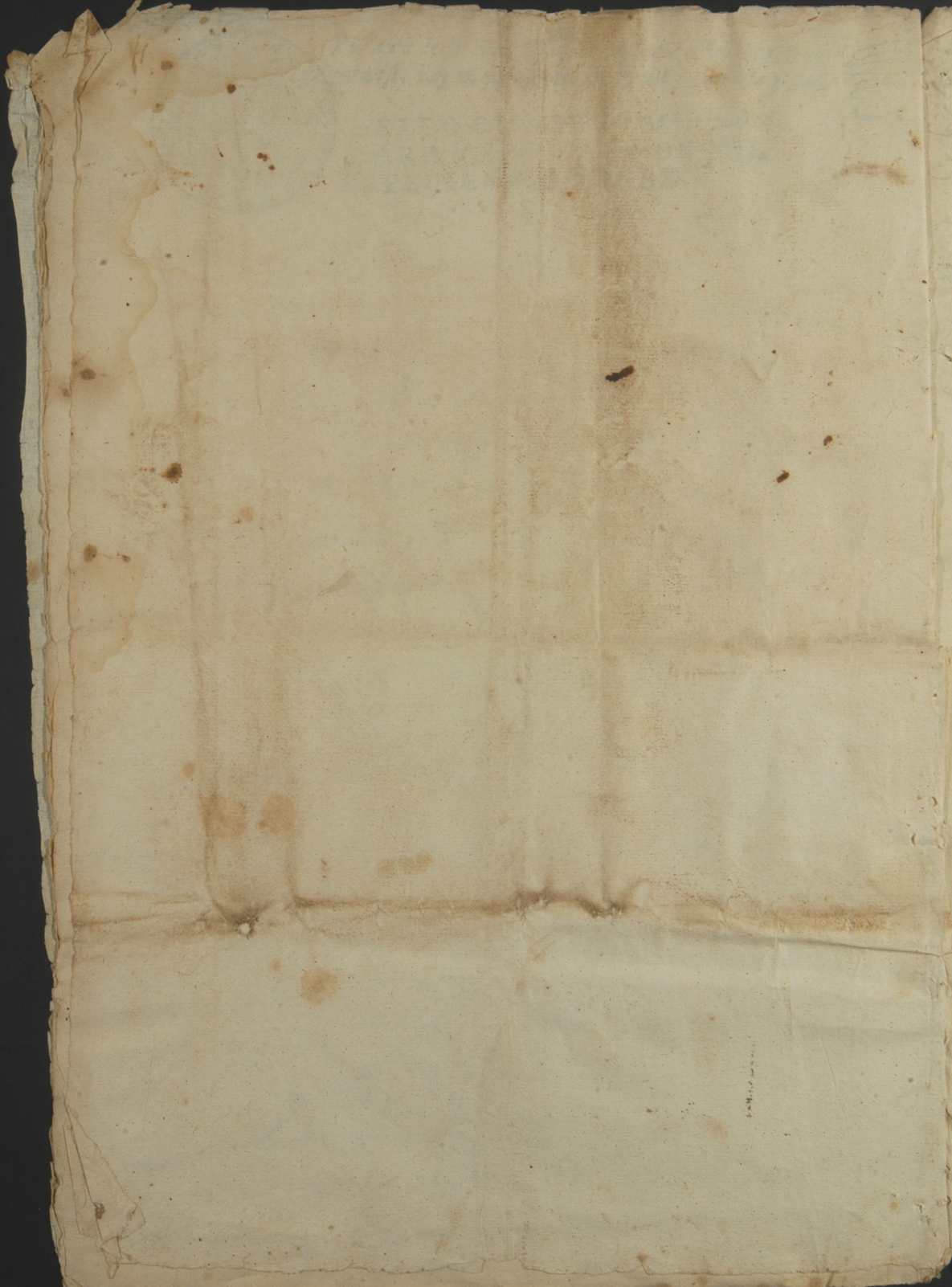


Por auto de su Excel.^a S.^a Corregidor de Valencia, en las
ciudades de Reyno, y presente año de mil setecientos y diez.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

alps
112







DELLO QUARTO VEINTEMAI
RAVEDIS, RNO DE MIL SESTA
CIENTOS Y DOZE

Juan Juan Nivia Procurador del número de la p^{ta} Audiencia
y en nombre de D. Juan fernandez Lopez
y Medina A. ministro de la obra pía instituida por
el Comisario Obispo de Valencia de vino de la Ciudad de Val.
Aena Con el poder de que hago de mió dación. Con la solemnidad
en derecho necesaria ante D. Digo que, Señor.
Abela Cadello, Christina, y Maria Cadello Viudas de D.
D^{ha} Ciudad Viuen obligadas a pagar a D^{ha} obra pía de
senso de capital de ^{esta Ciudad} las libras y quindos en quise
de ayudo. Como cada de las u Cidades de privindio y de mas
vidales de que así mismo hago de mediación. Con el d^o de
dura m^{to} y de este senio se leuen a D^{ha} obra pía memoria de
de y años anteriores que no han querido satis. fers de
D^{ha} Obispo = A. m^{to} pido y suplico mande se pague man
damiento de ex^{ta} Conda Las de uenas de Señor Abela Ca
dello, Christina, y Maria Cadello sus d^{as} por guardia
de noche p^{ta} y de d^o de ueno Con la p^{ta} de uen de las
de mas obra pía p^{ta} es de Justicia que pido Con mas las
Cordas y para ello D^{ha}

Juan Juan Nivia

Paguenada en los instrumentos que se fere. y en el p^{ta} de
una lo manda el p^{ta} D. D. D^{ha} Obispo de la Audiencia de
gato de la Real Audiencia y de la mayor de la Audiencia
de Valencia en esta escritura de D^{ha} de Mayo de mil
seiscientos y dos años

Ante mí
D. D. D^{ha}

Ante mí
Juan L. de la Cruz

En la C^{ta} de Valencia en quise de la del mayor de la Audiencia de Valencia

recomiendo, y en año de 1702 el Sr. D. Pablo de Sotomayor
haciendo vista de los autos, de Capitanes, de las partes
dijo se suplicó mandó que se cumpla lo que se pide
en el Sr. D. Juan de Sotomayor, y Ciudad de Sevilla con
mayor brevedad de la ley por quando se trata de la
pension que para el año de 1702 se dio a D. Juan Fernandez
Lopez Medina Presb. en nombre de Administrador
de la pie. Memorial fundada en el Embarco de
Diego de Calera Barro, para la compra de las
degras y de sus frutos por donde en los autos
por los señores Capitanes y que se suplicó hacer el
dicho pago segun el Sr. D. Juan de Sotomayor, y
por lo que se auto ante los señores referidos =

D. Pablo de Sotomayor
Delcarador

Francisco Juanes



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO D:
MIL SETECIENTOS Y DDZ.

Yo Juan de la Cruz Cu. O los qualquiera ministros de
esta Real Audiencia luego que recibiere este traslado
en forma en los libros de Secos Buena, Nueva, y Cañal
na Casilla Real de Buena Nueva de esta Ci. por quantos
de Buena y años pertenecyeron de un conue de Capital de
esta Real Audiencia de Buena Nueva para que se acuerde al D. Juan
Fernandez Rojas y Medina Just. de la Ci. de Buena
Nueva en nombre de Administradores de la Ci. en
Mexico que en este traslado el Comisario D. Diego de
Cabrera se tiene como Comisario de las cecenas, buenocien-
y demas libras que entradas en los libros y por las cosas
cauadas y que se cauaren hacia el efecto que la qual
se haga conforme a lo que en el traslado se manda en
vino de lo pedido por la parte de Buena Nueva en
primer dia del mes de marzo de mil setecientos y
doze años.

Antoni
Francisco Juan

D. Juan de
Belcastillo

En la Ci. de Mexico en el dia del mes de
marzo de mil setecientos y doze años Miguel



**SELLO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TIENTOS Y VEINTE Y VNO.**

Juan fernandez Lopez y Medina Escrivano de
la Ciudad de Villena y Pedro de ella, lura Notario que en
mi nombre por virtud de mi poder. Sigue fuan Juan pines
carpa, leonor, Angela, Cristina y Maria castello heuna
nos Volung de esta Ciudad como por el dory dela heredad se
provenen sobre el censo y pensiones de rido y castellanias
cursos, ante el Sr. Digo = que el Sr. Obispo de la
sobre el heredad como especial y para adholerle
que en todos los puros y por el termino del devoto pido
duplicado a no mande ser de los puros en forme a
derecho y se lo pua los deus y de pencia en la rigo
a fuerar de obediencia hasta el cubero por questo
de pua de de pencia y pido. Con esto. Dico que en
el año de mill e setenta e siete

Juan fernandez
Lopez y Medina

Presentada ha de las piones por el termino de la
de Obispo mandado de la Ciudad de Villena por los
del de los Capitanes de S. M. D. Francisco
Militar de rido y Justitia mayor de esta Ciudad de
de rido, y pua de en ella a dies y nueve dias del
mes de Noviembre de mil setenta e Ocho y
años y legimo de quito y pido

Juan Pedro Lopez

Fuse mi
Juan Co. Juan

Quinto preg. En la Audi de xix de mayo a las 7 y nueve dias del mes de
Mayo de mil setecientos veinte y cinco por vez de
Pedro Hernandez progenitor publico de esta Audi de lo de el Rey de
go a los bienes executados en esta Audi con el fin de
no pararla por ser de que se vea = Juan C. Juarez =

Sexto preg. En la Audi de xix de mayo a las 7 y nueve dias del mes de
Mayo de mil setecientos veinte y cinco por vez de
Pedro Hernandez progenitor publico de esta Audi de lo de el Rey de
go a los bienes executados en esta Audi con el fin de
pararla por ser de que se vea = Juan C. Juarez =

Sexto preg. En la Audi de xix de mayo a las 7 y nueve dias del mes de
Mayo de mil setecientos veinte y cinco por vez de
Pedro Hernandez progenitor publico de esta Audi de lo de el Rey de
go a los bienes executados en esta Audi con el fin de
pararla por ser de que se vea = Juan C. Juarez =



SECCION CUARTA, VISTA
DE LAS FUNDACIONES
DE NUEVE SETECIENTOS Y
TRECIENTA Y SETENTA.

Suplico en esta Carta paballa como yo Don Antonio de
za fundante de la Villa de San Juan de esta Ciudad de Mexico
na la que en el año de mil setecientos y setenta y seis
por ciertos misos progenios como a Heredad por el terreno y parte
de canas plantada de diferentes Reales, como en Casa de Her
tacion y con el de encomendar ganada, esta y puesta en el ter
mino de esta Ciudad de Mexico en la Parroquia de San Juan
que linda con Heras de los Señores de Mal de la Rivera,
con Heras de Diego de la Cruz, con Heras de Thomas de Sa
nto, con Heras de los Señores de Mendoc y de la Cruz y con Her
tas del Rey, en la qual Heredad impuse con sobre ella her
tas de mil de Pedro y Marquessa de Villal con otras tres que
fueron de esta Ciudad de Mexico con el pueblo de Capitan de Cin
quenta libras y porcion con responsion de cinquenta sueldos
por cada uno en el dia Quince de mayo de cada uno
a favor de Heras de la Cruz con el nombre de Heras de San
Juan de los Reyes de San Juan Antonio de Villal en los
Quince dias del mes de octubre de mil setecientos ochenta
y quatro años, en el Censo pertenecio por heras y se le hizo la
tutor a la Administracion y se le dio memoria fundada por el
Hassero Don Diego de Salazar Ponce de Leon, y se dio a cargo pe
dido por Don Joaquin Lopez y Chaves a cargo de la Ciudad de

Billena de minorada son de dicha sea memoria y consue-
do principal censo arropor, y de la dicha sea memoria por
a la paga y satisfacion de sus y de los, lo tengo por bien, y por la
mejor via que buga haia en dicho arropo, y consue que sin al-
terar en ninuna cosa alguna en la referida escritura de for-
posicion antes bien de cuando se curre de no en su fuerza, y ex-
por y dicho anterior anadido de quise a quise, y con esto a
contrato y consue por dicho, y sena absoluto del referido
Censo de Cinquenta Sillas, y pension cada por diente cin-
quenta Saldos en cada un año al referido don Juan de lo-
por y de la sea memoria de minorada principal de dicha sea
memoria, y a los demas que su dicho representaren, y en su
paga y satisfacion, y me obligo, y me obligo, y me obligo a la
paga y satisfacion de los dichos Cinquenta Saldos en cada un
año de cada uno de dicho anual Censo mientras a que no se rudi-
mido, y en la primera paga sena día Quince de Agosto del año
veniente mil setecientos Treinta y ocho, y asi las demas conse-
cutivas hasta el día de la Redencion de su principal, con las cos-
tas de la cobranza por que se me pueda executar cumplido el
plazo con esto esta escritura, y el Juromento de dicho sea memoria
y de quien su dicho se en su lugar, o dicho represen-
tase en que lo defienda, y de lo de otra que sea en satisfacion
y confesion de como confieso tener a quise la posesion real de
dichos Saldos, y a cada uno por su parte de de sus rentas, y en caso
no renuncie las leyes de la corte, y en su fuerza, y en su
plazo, y capitulos de la escritura de Jurocion, y sus

clausulas y hipotecas en ella expuestas sin exceptar cosa al-
guna porque de todo soy sabidora y lo he aqui por incanto de ven-
ta ad unum y todo lo hago de nuevo, Y para su cumplimiento de-
go todos mis bienes muebles y raíces rauidos, y por haver y doy
poder a los Justicias y Juces de su Mag.^d de qualquiera parte que
sean y en su virtud a las dhas. Ciudad de Vitoria a cuya
suasdicion me someto en mis bienes, e renunciacion que
no suasdicion y domicilio y la ley si convenierit de las dhas.
suasdicion y la ultima Real cedula de las su-
misiones y las demas leyes dachos, y fueros de mi favor y la
real en forma, para que a lo que dicho es me aya quien como
sentencia definitiva de su competente para en autoridad
de esta susgada y por mi contentada e renunciacion al dho. vil-
y leyes del dho. y no seratis consulto las de Toro Madrid,
y Partida y las demas que son de mi favor: En cuyo testimonio
asisto dongo en la Ciudad de Vitoria a los veinte y cinco dias
del mes de octubre de mil seiscientos treinta y siete años y la
doy firme porque de yo no abo fiamologo en la y
xuego uno de los Testigos que lo fueron Sebastian Ferber, Jo-
seph Mico y d. y me Lopez Besinos, y moradores de esta
Ciudad de Vitoria de que doy fe = Testigo Sebastian
Ferber = Anton Bonifacio Juñes =

En quado con original a quama mis o,
que por esto queda en mi poder y en el
no por el solo de las publicas en las que
antome ar parado en el conante año de

Sello Curato, Venerabilis Patris
 de M... S...
 T... S...

*Ilud quod dicitur quod dicitur in...
 quod dicitur dicitur quod dicitur
 dicitur quod dicitur dicitur quod dicitur
 dicitur quod dicitur dicitur quod dicitur
 dicitur quod dicitur dicitur quod dicitur*

Allegamus 
D...



Bonifacio

[Faint, mostly illegible text and bleed-through from the reverse side of the page.]